

Eje temático: **Ciencia Abierta (Propiedad Intelectual)**

Tipo de trabajo: **Ponencia**

Título: **Derechos de autor y ciencia abierta: el papel de la biblioteca universitaria**

Autores:

- **Juan-Carlos Fernández-Molina** (autor de contacto)

Facultad de Comunicación y Documentación, Universidad de Granada (España), Colegio Máximo de Cartuja, s/n, 18071 Granada, España, email: jcfernan@ugr.es

- **Eduardo Graziosi Silva**

Escola de Engenharia de São Carlos, Universidade de São Paulo (Brasil), Av. Trab. São Carlense, 400, São Carlos - SP, Brasil, email: edu.gs@sc.usp.br

- **Daniel Martínez-Ávila**

Departamento de Ciência da Informação, Universidade Estadual Paulista (Brasil), Av. Higino Muzi Filho, 737, Marília - SP, Brasil, email: martinez.avila@unesp.br

CV resumido

Juan-Carlos Fernández-Molina es profesor Catedrático de la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Granada (España). Licenciado en Derecho y Doctor en Documentación, su actividad investigadora se centra en los aspectos jurídicos de la información digital, en especial los derechos de autor. Ha sido miembro del Committee on Copyright and other Legal Matters (CLM) de la IFLA de 2001 a 2004.

Eduardo Graziosi Silva es bibliotecario jefe de atención al usuario de la Escuela de Ingeniería de São Carlos (Universidade de São Paulo, Brasil). Graduado en Biblioteconomía (Universidade Federal de São Carlos) y Máster en Ciência da Informação (Universidade Estadual Paulista / Universidad de Granada), su actividad investigadora se centra en los derechos de autor y su impacto en las bibliotecas universitarias.

Daniel Martínez-Ávila es profesor de la Universidade Estadual Paulista, Brasil, Departamento de Ciência da Informação. Previamente ha sido profesor en la Universidad Carlos III de Madrid (España) y en University of Wisconsin-Milwaukee (Estados Unidos). Doctor en Documentación por la Universidad Carlos III, su actividad investigadora se centra en las cuestiones de organización del conocimiento y en las licencias y metodologías de software libre. Ha sido miembro del Equipo de Documentación del sistema operativo GNU/Linux gNewSense.

Derechos de autor y ciencia abierta: el papel de la biblioteca universitaria

Resumen

Los conflictos entre las actividades de los profesores y alumnos universitarios y los derechos de autor se han incrementado debido al desarrollo del movimiento *open access* y la ciencia abierta. Las dudas sobre los derechos de autor y su impacto sobre las posibilidades de uso de los artículos científicos o los trabajos de postgrado han crecido sobremedida: qué derechos se transfieren al editor y cuáles mantiene el autor; condiciones de almacenamiento en los repositorios digitales; propiedad de los derechos y posibilidades de publicación de las tesis doctorales, etc. Pero, como demuestran diversos estudios, lo habitual es que ni profesores ni estudiantes tengan los conocimientos mínimos para responder a estas dudas, lo que no solo provoca infracciones de los derechos, sino también la negativa a participar en las actividades de ciencia abierta por temor a tener problemas legales. Ante esta situación, algunas bibliotecas universitarias están aprovechando su posición estratégica para asumir un nuevo papel formando, apoyando y asesorando a sus usuarios en esta materia. Este trabajo analiza las posibilidades de las bibliotecas universitarias para contribuir a un adecuado desarrollo de la ciencia abierta mediante el apoyo y asesoramiento a sus usuarios en las cuestiones de derechos de autor. Para ello se delimitan el perfil profesional necesario y los servicios básicos que las bibliotecas deberían ofrecer a sus usuarios para que la legislación de derecho de autor y las dudas que su cumplimiento provocan no sean un obstáculo para el adecuado impulso y desarrollo de la ciencia abierta.

Abstract

There has been an increase of conflicts between university faculty and students in relation to copyright in the last years due to the development of the open access movement and open science. Several questions have been raised on copyright and its impact on the use of scientific articles and the work of graduate students: What rights are transferred to the publisher and which ones are reserved for the author? What are the storage conditions of digital repositories? Who holds the rights and what are the possibilities of publication of the doctoral dissertations? However, as several studies show, it is usual that neither faculty nor students have the knowledge to answer these questions, which not only causes the infringement of rights, but also the refusal to participate in open science activities for fear of having legal problems. Given this situation, some academic libraries are taking advantage of their strategic position to assume a new key role in the training, support, and advise of their users in relation to this area. The present paper analyzes the possibilities of academic libraries to contribute to an adequate development of open science by supporting and advising the academic community on copyright issues. To achieve this, we outline the necessary professional skills and the basic services that libraries should offer to their users so the copyright law and its related questions are not an obstacle to the proper promotion and development of open science.

Palabras clave: derechos de autor, bibliotecas universitarias, ciencia abierta, oficina de derecho de autor, oficina de comunicación científica

Keywords: copyright, academic libraries, open science, copyright office, scholarly communication office

Introducción

La gran mayoría de las obras intelectuales que usan los profesores y estudiantes universitarios tienen derechos de autor, por lo que hay un permanente conflicto entre tales derechos y el uso de las obras para el desarrollo de sus actividades de aprendizaje, docencia e investigación. Pero los miembros de la comunidad universitaria no son únicamente usuarios de las obras, sino que también asumen –en especial los profesores– un papel de creadores de obras, es decir, de propietarios de los derechos de autor de las mismas. Esta relación entre las actividades de los profesores y alumnos universitarios y los derechos de autor ha visto incrementada su importancia y complejidad en los últimos años tanto por razones tecnológicas (desarrollo del entorno digital) como político-jurídicas (sobreprotección de los derechos de autor y reacción opuesta hacia una mayor apertura y disponibilidad de las obras científicas).

En efecto, el desarrollo tecnológico ha aumentado las posibilidades de creación, uso y distribución de la información digital, que ahora puede ser modificada, reutilizada, compartida y difundida de manera más fácil, libre y abierta por parte de profesores y estudiantes, en ocasiones llegando más allá de lo permitido por la ley. Esta mayor facilidad para la infracción ha sido utilizada como argumento por parte de los titulares de los derechos para reclamar una reforma de la legislación para proporcionar una mayor protección a los derechos de autor, que efectivamente se ha llevado a cabo a partir de finales de los 90. Esta reforma ha ido acompañada de otros dos medios adicionales de regulación y protección: las licencias y los sistemas DRM (*digital rights management*). Como consecuencia la normativa actual que regula la propiedad y el uso de las obras intelectuales proporciona una protección excesiva a los titulares de los derechos (autores y, sobre todo, editores y productores), de manera que con frecuencia se ha roto el imprescindible equilibrio entre los derechos de los titulares y los de los usuarios. En este contexto, y en buena medida como reacción, han surgido los movimientos ‘abiertos’ o *copyleft* que intentan que las obras intelectuales y la información científica en particular estén libremente accesibles para todos los ciudadanos, independientemente de su capacidad para pagar por su acceso y uso. La confluencia de ambos fenómenos, sobreprotección y movimientos ‘abiertos’, ha provocado que las cuestiones de derechos de autor no sean algo de interés únicamente para especialistas (juristas, abogados, gestores de derechos) sino para cualquier ciudadano, y en especial para los miembros de la comunidad académica, profesores, investigadores y estudiantes.

En el entorno de la denominada ‘ciencia abierta’ las dudas sobre su relación y puntos de colisión con la legislación de derechos de autor son especialmente complejas, con respuestas poco claras, en buena medida porque se trata de problemas nuevos, de los que no tenemos precedentes en los que basarnos. La mayoría se centra en las posibilidades de uso de los artículos científicos, los trabajos de postgrado (tesis doctorales y de máster) y, más recientemente, los datos de investigación. Sin ánimo de ser exhaustivos, se plantean preguntas tales como: ¿qué derechos de un artículo científico se han transferido al editor y cuáles mantiene el autor?, ¿permite el editor de la revista el autoarchivo y en qué condiciones?, ¿la licencia de esas revistas científicas permite el autoarchivo para los miembros de la universidad suscriptora?, ¿pueden obligar las instituciones financiadoras a que los

resultados derivados de los proyectos de investigación se publiquen en abierto?, ¿a quién pertenecen los derechos de autor de las tesis doctorales o de máster?, ¿pueden obligar las universidades a que las tesis sean publicadas en abierto, incluso contra la voluntad del estudiante de doctorado/máster?, ¿hay derechos de autor o de otro tipo de propiedad sobre los datos de investigación?

Las respuestas a estas preguntas no son sencillas, y en algunos casos realmente complejas, precisando un buen conocimiento no solo de la legislación de derechos de autor, sino también del entorno general en el que se desarrolla la comunicación científica. Pues bien, ¿tienen los profesores y estudiantes universitarios estos conocimientos mínimos requeridos para responder adecuadamente a tales preguntas? Los estudios que han analizado esta cuestión concluyen que sus conocimientos son escasos y que con frecuencia confunden incluso los conceptos más básicos y elementales. Además, al contrario de lo que se podría pensar a priori, el nivel de conocimiento de los profesores (Smith et al., 2006; Fernández-Molina et al., 2011; Sims, 2011; Di Valentino, 2016) no es claramente más alto que el de los estudiantes (Wu et al., 2010, Joint Information Systems Committee, 2012; Datig & Russell, 2015; Muriel-Torrado & Fernández-Molina, 2015).

Esta carencia de formación adecuada tiene un claro impacto negativo sobre el desarrollo de las actividades e iniciativas de ciencia abierta. Por un lado, la falta de conocimientos, de la que son conscientes los propios interesados, provoca una gran inseguridad respecto a lo que se puede o no hacer sin infringir la ley, lo que con frecuencia les lleva a adaptar una posición 'a la defensiva', excesivamente precavida, para evitar problemas legales. El resultado habitual es la falta de implicación e incluso la inhibición en tales actividades e iniciativas. Por otro, puede producirse el efecto contrario, la participación sin ningún tipo de precaución, lo que conlleva un alto riesgo de infracciones legales, que pueden afectar tanto al propio autor como a la institución a la que pertenece (Cabanac, 2016; Gardner & Gardner, 2017).

Estos problemas no han pasado desapercibidos para la comunidad bibliotecaria, que ha asumido con naturalidad que su privilegiada situación de intermediaria entre los recursos de información y sus usuarios (profesores y estudiantes) les convierte en los profesionales más adecuados para proporcionar formación y asesoría en estas cuestiones. Sin embargo, la mayor parte de los bibliotecarios universitarios carece de la formación adecuada sobre estas cuestiones jurídicas como para asumir con garantías este nuevo rol (Charbonneau & Priehs, 2014; Estell & Saunders, 2016; Fernández-Molina et al., 2017; Morrison & Secker, 2017).

Esta falta general de conocimientos en la materia no ha frenado el impulso de muchas bibliotecas universitarias para hacer frente a esta necesidad de sus usuarios de ser formados y asesorados en las cuestiones de derechos de autor relacionadas con la comunicación científica. De esta forma, en los últimos años ha ido surgiendo y tomando forma un nuevo perfil profesional centrado en estas cuestiones (Jaguszewski & Williams, 2013; Kawooya et al., 2015), denominado *copyright librarian* o *copyright officer*, aunque recientemente también se está utilizando *scholarly communication librarian/officer*. Y en aquellas bibliotecas donde este nuevo profesional conseguía consolidarse empezaron a crearse unas secciones u oficinas específicamente dedicadas a estas cuestiones, denominadas *copyright /*

scholarly communication office. A este respecto, conviene reseñar y valorar positivamente que estas nuevas oficinas son un componente más de la biblioteca universitaria, no un servicio aparte que dependa, por ejemplo, del servicio jurídico de la universidad.

Tanto este perfil profesional como las oficinas o secciones específicas en las que desempeñan sus tareas nacieron en Estados Unidos, donde ya han alcanzado un considerable desarrollo. Sin embargo, fuera de este país son muy escasas las bibliotecas universitarias que están siguiendo este modelo, aun siendo conscientes de que sus usuarios necesitan urgentemente este tipo de servicios. Precisamente por tratarse de un nuevo perfil profesional, es habitual que estos puestos sean ocupados por personas con perfiles formativos diversos y que se han convertido en expertos por sí mismos, ya sea por la experiencia que han ido adquiriendo a lo largo de su vida profesional o por tener conocimientos jurídicos además de los de carácter bibliotecario (Frederiksen, 2015). Por esa misma razón, las oficinas en las que desarrollan su labor también son diversas en cuanto a su estructura y servicios prestados. En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivo conocer mejor las características de estas oficinas, tanto en lo relativo a su estructura y funcionamiento como a los servicios que prestan a sus usuarios, y en especial en relación a aquellos aspectos que puedan contribuir a apoyar y fomentar la ciencia abierta. Para ello se analiza una muestra de estas oficinas de algunas de las universidades que han sido pioneras en este campo y que han alcanzado un mayor nivel de desarrollo. Los resultados pueden ser de gran utilidad para aquellas bibliotecas universitarias que todavía no han establecido este tipo de oficinas pero podrían plantearse en un futuro próximo.

Los derechos de autor y la ciencia abierta

Aunque el propósito de este trabajo no es responder a las dudas sobre los conflictos entre la legislación de derechos de autor y las iniciativas de ciencia abierta, para su adecuada comprensión conviene comentar en ese punto, al menos de forma sucinta, los elementos esenciales de la legislación de derechos de autor y sus principales puntos de colisión con las actividades de ciencia abierta. Por razones de espacio, nos vamos a centrar en las dos áreas más significativas: acceso abierto, tanto a artículos científicos como a trabajos académicos de postgrado, y datos abiertos.

Por lo que se refiere a los derechos de autor, se trata de un conjunto de derechos o facultades que corresponden a los creadores de obras intelectuales, y que tienen un doble carácter económico y moral. Los derechos morales son aquellas facultades de carácter personalísimo que tienen los autores sobre las obras intelectuales que han creado. Aunque varían de una legislación a otra, hay tres especialmente relevantes: paternidad (exigir y reivindicar el reconocimiento como autor de la obra), integridad (oponerse a cualquier deformación o modificación o alteración de la obra que perjudique sus intereses o reputación) y, por último, divulgación (decidir si se divulga o no la obra). Los derechos patrimoniales, por su parte, son cuatro: reproducción, distribución, comunicación al público y transformación. El contenido del primero es claro: permitir o no la copia o reproducción de su obra por cualquier medio o formato. Muy unido a él tenemos el derecho de distribución, consistente en poner a disposición del público la obra o copias de la misma (mediante venta,

alquiler, préstamo...), aunque únicamente si está en un soporte tangible, por lo que no afecta a las obras digitales difundidas a través de las redes. Es precisamente el derecho de comunicación al público el que regula la puesta a disposición de la obra en Internet o en una intranet para que pueda ser consultada o utilizada por el público. Finalmente, el derecho de transformación consiste en permitir o no que se creen obras derivadas (traducciones, arreglos, adaptaciones...) a partir de la obra original.

Ambos tipos de derechos corresponden inicialmente al autor, y simplemente por el hecho de crear la obra, sin que sea necesario cumplir ningún tipo de requisito formal (poner símbolo del copyright, inscripción en un registro, etc.) para tener los derechos sobre la obra creada. A partir de ahí, el autor puede mantener los derechos de su obra o transferir los derechos económicos (no los morales, que son intransferibles mientras viva el autor) a cualquier persona o institución, tanto de manera gratuita como onerosa. Esto nos lleva a uno de los problemas principales para el movimiento *open access*, ya que lo habitual es que cuando un artículo es aceptado por una revista hay que transferir los derechos al editor de la misma, lo que se lleva a cabo a través de un acuerdo de transferencia de los derechos (*copyright transfer agreement*). Pero, ¿hemos transferido todos nuestros derechos al editor o nos hemos reservado alguno? Pocos investigadores han sido conscientes de esta cuestión, por lo que raramente han prestado atención al contenido del acuerdo que firmaban. De esta forma, se encuentran con que no saben si pueden poner una copia de su artículo en su página web personal o archivar una copia en el repositorio de su universidad o en uno de carácter temático, ya que cualquiera de estas acciones afecta a los derechos de reproducción y comunicación al público. Pero las dudas sobre el autoarchivo no solo afectan a cuestiones de derecho de autor, también hay serios problemas para saber qué versión del artículo puede archiversse, como ha puesto de manifiesto Jamali (2017) en el caso concreto de ResearchGate.

Junto a los artículos científicos, los trabajos académicos de postgrado son el otro componente fundamental de los repositorios digitales. Las tesis doctorales y de máster, al ser trabajos de investigación con un alto grado de especialización y originalidad, suponen una importante aportación para el avance de la ciencia. El fomento de su libre disponibilidad, por tanto, es un elemento clave del desarrollo de la ciencia abierta, por lo que se han desarrollado políticas y normativas para facilitarla. Sin embargo, estas normativas tienen importantes carencias técnico-jurídicas. En concreto, plantean el problema de que, como a cualquier autor, la ley de propiedad intelectual concede a los estudiantes universitarios los derechos morales y patrimoniales de la obra que han creado, en este caso su tesis. De esta forma, su depósito y puesta a disposición del público en un repositorio requiere su autorización previa, ya que en caso contrario se estarían infringiendo los derechos patrimoniales de reproducción y comunicación al público, además del derecho moral de divulgación. En este sentido, las normas de numerosas universidades que obligan a poner la tesis a disposición del público en un repositorio digital, sin contar con la voluntad del estudiante, son contrarias a la ley (Bercovitz, 2013), por lo que deberían ser modificadas. Únicamente en el caso de que el estudiante autorice expresamente la comunicación de su tesis podrá la universidad incluirla en su repositorio. Esta cuestión está causando innumerables problemas a los estudiantes de postgrado, que en muchos casos

no son conscientes de que su tesis va a estar disponible antes de que puedan utilizar sus resultados para otras publicaciones y que posteriormente se encuentran con que en algunas revistas les rechazan un trabajo argumentando que ya ha sido publicado con anterioridad.

Finalmente, el movimiento *open data* se centra en la necesidad de que los datos de investigación estén disponibles de la manera más amplia y libre posible, lo que nos lleva a la cuestión de si hay derechos de propiedad sobre tales datos (Maunsbach & Wennersten, 2016). La respuesta no es sencilla y depende en buena medida de la legislación de cada país. En principio, los meros datos carecen de derechos de autor, ya que no pueden considerarse ‘obras intelectuales’; sin embargo, en la mayor parte de las legislaciones sí están protegidos sus ‘contenedores’, es decir, la base de datos. En efecto, si la base de datos alcanza un cierto nivel de originalidad en su estructura o en la selección de su contenido estará protegida por la legislación de derechos de autor. Pero, además, en los países de la Unión Europea hay una protección adicional para los simples datos, incluso en el caso de que estén incluidos en bases de datos no originales: el derecho ‘sui generis’ de las bases de datos (Unión Europea, 1996), cuyo contenido y características son todavía más difíciles de entender que los derechos de autor (De Filippi & Maurel, 2015). De ahí la importancia de las iniciativas de licencias abiertas de datos, como la ‘open database license’ publicada por Open Data Commons.

Metodología

El análisis de las oficinas de derecho de autor se ha realizado en una muestra representativa de una serie de universidades –diez en total– que se encuentran entre las primeras en implantar este tipo de servicios y en consecuencia han alcanzado un nivel de desarrollo mayor. Para la selección de la muestra se han tenido en cuenta varios criterios. El primero de ellos es que se trate de una universidad de alto nivel, para lo que se utilizó como referencia el Ranking de Shanghai (<http://www.shanghairanking.com/index.html>). A partir de ahí se revisó si su biblioteca universitaria incluye este tipo de oficina centrada en los derechos de autor y la comunicación científica. En estos sentidos, se consideró que no era suficiente con que tengan una página web con una serie de recursos, archivos, guías o tutoriales sobre la materia, sino que era imprescindible que cuenten con entidad propia dentro de la biblioteca, con su personal específico y que ofrezcan servicios de asesoría especializada y personalizada a los miembros de la comunidad universitaria. Por razones prácticas para el análisis, también se requirió que la información sobre servicios y personal fuera lo suficientemente completa como para permitir el examen adecuado de su contenido y perfil profesional, respectivamente.

El incumplimiento de todos o algunos de esos requisitos provocó la no inclusión de algunas universidades muy relevantes. Por ejemplo, la universidad pionera en esta cuestión, Indiana University, cuyo Copyright Management Center fue establecido en 1994 por el profesor Kenneth D. Crews, ha modificado su estructura y ahora ha dividido este tipo de servicios, de manera que por un lado está el Copyright Program, dedicado exclusivamente a cuestiones de derecho de autor y licencias y ligado al departamento de desarrollo de la colección, y por otro, el departamento de Scholarly Communication, más centrado en las cuestiones de comunicación y

publicación científica, acceso abierto, gestión de datos, formación etc. Por razones similares se descartaron otras universidades importantes (MIT, Yale, Princeton, Cornell, Chicago...) que tienen estos servicios separados en diversos departamentos o unidades, ya sea de la biblioteca o de otras secciones de la universidad. Por último, debido a que la información sobre servicios ofrecidos y personal responsable no era suficientemente completa, se descartaron algunas de las mejores universidades británicas (Imperial College, University College London) o australianas (Sydney). Finalmente, la muestra incluye siete estadounidenses (Berkeley, Columbia, Duke, Harvard, Illinois, Michigan, North Carolina), dos canadienses (British Columbia, Toronto) y una australiana (Melbourne). La lista completa, junto con la denominación concreta de la oficina y la URL, está disponible en el anexo 1.

Una vez seleccionadas las universidades, se analizó en profundidad la información aportada en sus páginas web en lo relativo a dos cuestiones: servicios ofrecidos y perfil profesional y formativo de su personal. Respecto a los servicios, se agruparon en una serie de categorías para facilitar su análisis. En cuanto al perfil del personal, se tuvo en cuenta tanto su componente profesional (bibliotecario, abogado/jurista...) como formativo (titulación universitaria en biblioteconomía/documentación o en derecho). En algunos casos esta información no estaba disponible en la página web de la institución, por lo que se utilizó la red social LinkedIn para la obtención de los datos.

Resultados y discusión

El análisis de la información sobre los servicios ofrecidos pone de manifiesto que estas oficinas han alcanzado un considerable nivel de madurez, ya que hay un alto grado de similitud entre los servicios que ofrecen todas ellas. No resulta sencillo caracterizarlos con un cierto nivel de profundidad, ya que la información se proporciona de manera muy variada y mezclando tipos de servicios con áreas temáticas y destinatarios. A este respecto, conviene utilizar 4 diferentes ejes de análisis para conseguir una visión fidedigna y completa. El primero de ellos es la tipología de los servicios ofrecidos, incluyendo la asesoría personalizada, la formación y, por último, los recursos de información y guías sobre estas materias. El segundo eje es el área temática en la que se centran, en concreto dos: derechos de autor y comunicación científica, las cuales se subdividen posteriormente en temas más específicos. El tercero es la finalidad para la que se ofrecen los servicios, esto es, docencia, investigación y tesis y trabajos de postgrado. Por último, el cuarto se centra en los destinatarios de los servicios, distinguiendo habitualmente entre profesores/investigadores y estudiantes, aunque en ocasiones también hace referencia al personal de administración o apoyo.

El servicio de asesoría personalizada es la esencia de estos servicios, por lo que es ofrecido por todas estas oficinas. Además, en todas ellas está perfectamente claro en qué consiste y quién o quiénes lo prestan. Si hay más de una persona es habitual que se indique cuál es el área temática en la que están especializados. Este servicio aporta realmente valor añadido respecto a aquellas bibliotecas que simplemente ponen en la página web recursos, guías o tutoriales sobre estas materias. Conviene mencionar en este punto que varias de ellas aclaran que lo que proporcionan es información, formación o buenas prácticas, pero que en ningún caso proporcionan asesoramiento legal.

Se trata de una lógica y muy oportuna cláusula de limitación o exención de responsabilidad. En algunos casos redirigen a los usuarios a otros servicios de la universidad, realmente especializados en la asesoría legal propiamente dicha.

La formación también está presente en todas las universidades analizadas, algo lógico dado que la formación de usuarios es un servicio que forma parte de la esencia de las bibliotecas. Se proporciona tanto de manera presencial como online, mediante charlas, cursos o talleres, y habitualmente con disponibilidad para hacerlo a medida de las necesidades y características de los grupos o departamentos que lo requieran.

Finalmente, todas ellas proporcionan una gran cantidad de recursos de información, guías, directrices, FAQs, etc. sobre estas cuestiones, cuya utilidad depende de su nivel de profundidad, calidad de información proporcionada y, sobre todo, si se ofrece de una manera sencilla que facilite la respuesta a las preguntas y dudas más habituales, no simplemente el texto de la ley o normativa aplicable.

Respecto a los temas, claramente se divide en dos grandes áreas: derechos de autor y comunicación científica. En la primera de ellas los subtemas suelen ser los principios básicos de los derechos de autor y las excepciones a los derechos que afectan a la docencia y a la investigación. También es frecuente, aunque no siempre se encuentra, la información sobre licencias, sobre cuándo y cómo hay que obtener el permiso para utilizar obras de terceros para las actividades docentes o de investigación, con especial énfasis en los materiales audiovisuales, que plantean problemas específicos. En varias de ellas, aunque no en todas, se oferta información sobre las cuestiones relacionadas con el uso de datos de investigación y la minería de textos y datos. En cuanto a la comunicación científica, el tema principal es todo lo relativo al movimiento *open access*, incluyendo los conceptos básicos, los derechos que tienen los autores sobre sus obras y cómo conservarlos o revertirlos (si se cedieron a una editorial), pago por publicación en abierto, etc.

Aunque hay grandes similitudes entre todas las universidades analizadas, es posible distinguir cómo unas prestan más atención a los problemas jurídicos y otras a la comunicación científica. Los ejemplos más claros los tenemos en dos de las instituciones pioneras (Columbia y Harvard, ambas en 2008), cuyo perfil está marcado en buena medida por las personas que los pusieron en marcha. En el caso de Columbia fue Kenneth Crews, profesor de propiedad intelectual procedente de Indiana University, donde había creado el primer departamento de estas características; en tanto que en Harvard la figura relevante es Peter Suber, uno de los 'padres' del movimiento *open access*. De ahí que en Columbia el enfoque sea más jurídico, en tanto que en Harvard prima lo relativo al acceso abierto a la información científica.

Otra forma de analizar los servicios ofrecidos, y que habitualmente se usa para organizar la información en la página web, es la finalidad para la que se ofrecen los servicios, cuya división es habitual en el contexto universitario: docencia, investigación y trabajos de alumnos. En el primer caso, se centran en cómo crear cursos respetando los derechos de terceros, incluyendo la obtención de los permisos necesarios y, por otro lado, todo lo relativo a los materiales que deben usar los alumnos para seguir las asignaturas, ya sean las lecturas obligatorias (*reading lists*), antologías de curso (*coursepacks*), reservas electrónicas, etc. Por lo que se refiere a la investigación, también se centran en

las cuestiones de los derechos de autor sobre sus propias obras y de las de terceros, la relación con los editores (acuerdos de transferencia de derechos, posibilidad de autoarchivo, etc.). Aunque no en todos los casos, hay algunas universidades que también aportan información o asesoría sobre cómo mejorar el rendimiento investigador, en cuanto a impacto, visibilidad, etc. Por último, los trabajos de postgrado de los alumnos también son objeto de atención en todos los casos, ayudándoles a comprender cuáles son sus derechos sobre sus tesis de doctorado o máster, qué precauciones tiene que tomar respecto a los derechos de terceros en su propia tesis y la compleja cuestión del posible depósito y puesta a disposición de su tesis en un repositorio digital, con los posibles perjuicios que para sus publicaciones futuras pueden derivarse.

Por último, también es frecuente organizar la información de acuerdo con el destinatario de los servicios, distinguiendo entre profesores/investigadores, por un lado, y estudiantes por el otro. A esta dos categorías se suman algunas otras en casos concretos, por ejemplo, en la Universidad de British Columbia tienen un apartado especial para el personal de administración. También es interesante el caso de Harvard, que incluye información específica para los *faculty assistants*, es decir, aquellos que ayudan a los *professors* en todas las tareas de docencia e investigación. La razón es que se considera que pueden jugar un papel fundamental en la implementación de la política de *open access* de la universidad.

En lo que respecta al análisis del perfil profesional-académico del personal que desarrolla sus tareas en estas oficinas, resulta conveniente separar al jefe o responsable de cada una de ellas del resto del personal. El perfil del jefe es especialmente relevante para saber cuál es el enfoque o visión general de los servicios ofrecidos, sobre todo si tiende más hacia lo jurídico o hacia lo bibliotecario. Pues bien, los resultados muestran un gran equilibrio en el perfil de las 10 personas que dirigen las oficinas analizadas. En concreto, cuatro de ellas son bibliotecarios que se han ido formando como especialistas en derechos de autor de manera autodidacta, a través de la experiencia profesional y formación no reglada. Otros tres son abogados especialistas en propiedad intelectual con experiencia en el sector cultural y bibliotecario o en el académico. Finalmente, hay otras dos con perfil totalmente mixto, con experiencia y formación universitaria en ambos campos. Comentario aparte merece el caso de Harvard, muy orientada hacia la comunicación científica, ya que su responsable (Peter Suber) no responde a ninguno de estos perfiles. Pero si se analiza el perfil de la persona que dirige el departamento de derechos de autor nos encontramos con una profesional de la propiedad intelectual con experiencia en el sector académico.

En cuanto al resto del personal, lo habitual es que haya un par de personas por cada oficina, aunque hay un caso, Columbia, en el que el único personal del que se incluye información es el jefe. Pues bien, del total de 21 trabajadores que desarrollan su labor en estos servicios, la gran mayoría (17) son bibliotecarios que se han ido especializando en esta materia, pero sin contar con un título universitario que acredite sus conocimientos jurídicos. Además, hay tres que tienen el perfil mixto y uno con perfil jurídico. Estos datos contradicen las conclusiones del estudio de Albitz (2013), en el que lo prioritario era tener la formación jurídica.

Conclusiones

Aunque ha pasado poco tiempo desde que comenzaron a crearse las oficinas de derechos de autor en las bibliotecas universitarias, los resultados de nuestro trabajo ponen de manifiesto que han alcanzado un notable grado de madurez, tanto en cuanto a los servicios que prestan, cada vez más completos, como al personal, que ha aumentado su número y su nivel de consolidación dentro de las plantillas de sus instituciones.

Los servicios han ido evolucionando desde las cuestiones de derecho de autor, que fue la razón que originó la creación de estas oficinas, hasta todo lo relativo a la comunicación científica, en especial las cuestiones del movimiento *open access* y ciencia abierta, pero también lo relacionado con la mejora de la calidad e impacto de la publicación científica en general. Los destinatarios de estos servicios son la totalidad de la comunidad universitaria, comenzando con los profesores e investigadores, primeros destinatarios de los mismos, y siguiendo con los estudiantes, cuyos problemas con sus trabajos de postgrado y el acceso abierto se han complicado sobremanera. Además, hay universidades que son conscientes de que el personal de administración o de apoyo a los profesores también asume responsabilidades en estas materias, por lo que también lo incluyen como usuarios de sus servicios.

Respecto al perfil profesional de sus trabajadores, prima claramente la vertiente bibliotecaria. Aunque entre los jefes de las oficinas hay un equilibrio entre el perfil bibliotecario y el jurídico, en el resto de trabajadores el primero predomina totalmente. En nuestra opinión, esta es la opción más adecuada, ya que además de saber de derechos de autor, es fundamental tener un profundo conocimiento del sistema de comunicación científica. Si prima la vertiente jurídica hay un grave riesgo de adoptar una postura 'leguleya', intentando minimizar los riesgos de infracción en lugar de mejorar el acceso de los usuarios, y de la sociedad en general, a la información científica. En este sentido, es fundamental que sea la biblioteca universitaria la que asuma estas funciones, ya que es el entorno perfecto para que confluyan el respeto a la ley con la búsqueda del acceso a la información más completo. En esta misma línea, hay que añadir que la biblioteca, por su propia naturaleza, está orientada al servicio de la sociedad, con una visión más global, en tanto que los asesores jurídicos tienden a priorizar los intereses de la institución para la que trabajan.

Ahora bien, unos sólidos conocimientos jurídicos son imprescindibles para un adecuado funcionamiento de estas oficinas, por lo que habrá que reclutar al personal adecuado. A este respecto, dado que no es fácil encontrar personal con el perfil mixto requerido, hay que establecer un programa específico de formación para ir incrementando su número y cualificación. Un buen modelo a seguir es el caso de Harvard, que desde la oficina central forma a un cierto número de bibliotecarios para que en sus bibliotecas actúen como *copyright first responders*. De esta forma, mientras la oficina central se dedica a las cuestiones más complejas, en cada biblioteca hay un experto de menor nivel que puede resolver al menos las cuestiones básicas que les puedan plantear. Además, esta es una buena vía para ir aumentando el número de personas con la formación y experiencia requeridas para asumir estas funciones, de manera que algunos de ellos posteriormente se convertirán en especialistas de mayor nivel, algo muy conveniente dado que este perfil profesional no es abundante.

Mientras en Estados Unidos y, en menor medida, otros países anglosajones como Canadá o Australia han puesto en marcha estas oficinas centradas en los derechos de autor y la comunicación científica con considerable éxito, en el resto de países están escasamente implantadas. Sin embargo, las necesidades de sus profesores, investigadores y estudiantes son similares, por lo que deberían ponerlas en marcha. A este respecto, no es suficiente con poner en la página web de la biblioteca universitaria un determinado número de recursos, guías y normativas sobre la materia, sino que es imprescindible proporcionar una servicios más amplios, incluyendo la formación y, sobre todo, el asesoramiento personalizado. Para ello no es suficiente con que haya algún bibliotecario que sepa algo de la materia, sino que deberá crearse un departamento u oficina específica con entidad y personal propio y especializado. Además, si la biblioteca universitaria no asume estos servicios lo terminarán haciendo otros departamentos o áreas de la universidad, lo que supondrá una gran pérdida, tanto para la biblioteca como institución (prestigio e influencia en la universidad, más personal) como para el propio servicio prestado, que perderá la visión más amplia y global que proporciona la biblioteca.

Agradecimientos: Ministerio de Economía y Competitividad (España), Proyecto DER2014-53012-C2-2-R.

Referencias bibliográficas

- Albitz, R. S. (2013). Copyright information management and the university library: Staffing, organizational placement and authority. *The Journal of Academic Librarianship*, 39(5), 429–435.
- Bercovitz, R. (2013). Un expolio ilustrado. *Aranzadi Civil-Mercantil. Revista Doctrinal*, 2(8), 19-22.
- Cabanac, G. (2016). Bibliogifts in LibGen? A study of a text-sharing platform driven by biblioleaks and crowdsourcing. *Journal of the Association for Information Science and Technology*, 67(4), 874–884.
- Charbonneau, D.H.& Priehs, M. (2014). Copyright awareness, partnerships, and training issues in academic libraries. *The Journal of Academic Librarianship*, 40(3–4), 228–233.
- Datig, I.& Russell, B. (2015). The fruits of intellectual labor: international student views of intellectual property. *College and Research Libraries*, 76(6), 811–830.
- De Filippi, P. & Maurel, L. (2015). The paradoxes of open data and how to get rid of it? Analysing the interplay between open data and sui-generis rights on databases. *International Journal of Law and Information Technology*, 23(1), 1-22. doi: 10.1093/ijlit/eau008.
- Di Valentino, L. (2016). *Laying the foundation for copyright policy and practice in Canadian universities*. Doctoral thesis, University of Western Ontario. <http://ir.lib.uwo.ca/etd/4312>
- Estell, A. & Saunders, L. (2016). Librarian copyright literacy: self-reported copyright knowledge among information professionals in the United States. *Public Services Quarterly*, 12(3), 214–227.
- Fernández-Molina, J.C., Muriel, E., Vives-Gracia, J., Riera, P. & Martín, O. (2011). Copyright and e-learning: professors' level of knowledge about the new

- Spanish law. *Aslib Proceedings: New Information Perspectives*, 63(4), 340–353.
- Fernández-Molina, J.C., Moraes, J.B.E. & Guimarães, J.A.C. (2017). Academic libraries and copyright: do librarians really have the required knowledge? *College and Research Libraries*, 78(2), 241-259.
- Frederiksen, L. (2015). *The copyright librarian. A practical handbook*. Waltham, Mass.: Chandos Publishing.
- Gardner, C.C. & Gardner, G.J. (2017). Fast and furious (at publishers): the motivations behind crowdsourced research sharing. *College and Research Libraries*, 78(2), 131-149.
- Jamali, H.R. (2017). Copyright compliance and infringement in ResearchGate full-text journal articles. *Scientometrics*, 112(1), 241–254.
- Jaguszewski, J.M. & Williams, K. (2013). *New roles for new times: Transforming liaison roles in research libraries*. Washington, DC: ARL.
- Joint Information Systems Committee (2012). *Researchers of tomorrow: the research behaviour generation Y doctoral students*. London: JISC/British Library. <http://www.jisc.ac.uk/media/documents/publications/reports/2012/Researchers-of-Tomorrow.pdf>
- Kawooya, D., Veverka, A. & Lipinski, T. (2015). The copyright librarian: a study of advertising trends for the period 2006-2013. *The Journal of the Academic Librarianship*, 41(3), 341-349.
- Maunsbach, U. & Wennersten, U. (2016). Data and the law. In: Rekers, J.V. & Sandell, K. (Eds.). *New big science in focus. Perspectives on ESS and MAX IV*. Lund: Lund University, 165-187. http://portal.research.lu.se/ws/files/7710905/New_big_science_in_focus_webb.pdf
- Morrison, C.M. & Secker, J. (2017). Understanding librarians' experiences of copyright: findings from a phenomenographic study of UK information professionals. *Library Management*, 38(6/7), 354-368.
- Muriel-Torrado, E. & Fernández-Molina, J.C. (2015). Creation and use of intellectual works in the academic environment: students' knowledge about copyright and copyleft. *The Journal of Academic Librarianship*, 41(4), 441–448.
- Sims, N. (2011). Lies, damned lies, and copyright (mis)information: empowering faculty by addressing key points of confusion. In: *ACRL 2011 Conference*, Philadelphia, 282–296.
- Smith, K.H., Tobia, R.C., Plutchak, T.S., Howell, L.M., Pfeiffer, S.J. & Fitts, M.S. (2006). Copyright knowledge of faculty at two academic health science campuses: results of a survey. *Serials Review*, 32(2), 59–67.
- Unión Europea (1996). *Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31996L0009&from=ES>
- Wu, H.C., Chou, C., Ke, H.R. & Wang, M.H. (2010). College students' misunderstandings about copyright laws for digital library resources. *The Electronic Library*, 30(2), 197–209.

Anexo 1: Oficinas de derechos de autor / comunicación científica analizadas

- Columbia University (Copyright Advisory Services):
<https://copyright.columbia.edu>
- Duke University (Office of Copyright and Scholarly Communications):
<https://library.duke.edu/about/depts/scholcomm>
- Harvard University (Office for Scholarly Communication):
<https://osc.hul.harvard.edu>
- University of British Columbia (Scholarly Communications and Copyright Office): <https://copyright.ubc.ca>
- University of California, Berkeley (Scholarly Communications Services):
<http://www.lib.berkeley.edu/scholarly-communication>
- University of Illinois Urbana-Champaign (Scholarly Communication and Publishing Unit): <https://www.library.illinois.edu/scp>
- University of Melbourne (Copyright Office):
<https://copyright.unimelb.edu.au/>
- University of Michigan (Copyright Office):
<https://www.lib.umich.edu/copyright>
- University of North Carolina at Chapel Hill (Scholarly Communications Office): <https://library.unc.edu/scholcom/>
- University of Toronto (Scholarly Communications and Copyright Office):
<https://oneseach.library.utoronto.ca/copyright>